



ESCRITURA PÚBLICA: 29,388 (VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO).

TOMO: 588 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO)

CONTIENE: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA: "LEMAN INTERNATIONAL TRANSPORT AND LOGISTICS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2023

**Notaría Pública Número 34**  
*Lic. María Patricia Lorena Sibaja López*  
Querétaro, Qro.



EXPEDIENTE: 000252-23

ESCRITURA NÚMERO: 29,388 (VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO)

TOMO NÚMERO: 588 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO)

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 20 (veinte) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés), YO, LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR:

I.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO en favor de la señorita **MARIA JIMENA DE LA CALLE FERNÁNDEZ**.

II.- LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA, LA CUAL SE DENOMINARÁ **“LEMAN INTERNATIONAL TRANSPORT AND LOGISTICS”** SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizada por las sociedades extranjeras denominadas **“LEMAN HOLDING A/S”** y **“LEMAN A/S”**, representadas en este acto por su apoderada legal, la señorita **MARIA JIMENA DE LA CALLE FERNÁNDEZ**.

Lo anterior al tenor de la protesta de ley, antecedentes y cláusulas siguientes:

**PROTESTA DE LEY**

La Suscrita Notaria hago constar, que en los términos del artículo 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Querétaro, hice saber a el compareciente de las penas previstas por el artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente instrumento.

**DE LA PROTOCOLIZACIÓN**

La compareciente, solicita de la Suscrita Notaria la **PROTOCOLIZACIÓN** de 2 (dos) poderes otorgados en el extranjero ambos debidamente certificados y apostillados con fecha 22 (veintidós) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés):

**A) DEL PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO** por la sociedad denominada **“LEMAN A/S”** constituida conforme a la legislación de Copenhague, Dinamarca en fecha 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), el cual consta de 2 (dos) hojas escritas en doble columna en idioma español e inglés, mismo que transcribo a continuación en lo conducente y en su versión español:

“En la Ciudad de Copenhague, Dinamarca, el día febrero 22, ante mí, Notario Público debidamente autorizado para actuar en Copenhague, Dinamarca compareció **Bo Lindbergh Andersen**, en su carácter de director general de la sociedad **LEMAN A/S**, (el “Otorgante”), y manifestó: Que por medio del presente instrumento confiere y otorga en favor de los señores **DANIEL MALDONADO ALCANTARA, ROGELIO AZCARRAGA IBARGÜENGOITIA, ALBERTO LASCURAIN GROSVENOR, AMERICA PAOLA CARDENAS NUÑEZ, MAGDA KARINA REZA VILLARREAL, ALEJANDRO JAIME GARCIA EZCARZAGA y/o MARÍA JIMENA DE LA CALLE FERNANDEZ**, un **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación del Otorgante, comparezcan conjunta o separadamente ante Fedatario Público de su elección de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar el contrato constitutivo de una o más sociedades mercantiles cuya(s) denominación(es) será(n) la(s) que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, facultándolos para que tomen y voten los acuerdos que estimen necesarios en el acta constitutiva de dicha(s) sociedad(es), inclusive para que designen al Consejo de Administración o de Gerentes, en su caso, así como Comisarios, en caso de ser aplicable, Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas, y en general, hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas físicas o morales, la(s) sociedad(es) mexicana(s) multicitada(s); teniendo además facultades para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria y su Reglamento. El presente poder se otorga y cumple con las formalidades de las leyes de Dinamarca, para ser ejercido en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo 13, fracción IV de su Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos. Para efectos de este poder limitado y dentro de su especialidad, los apoderados gozaran, de manera conjunta o separada con facultades amplísimas para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554, así como todas las facultades que requieren cláusula especial a que se refiere el artículo 2,587, esto es, para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos, ambos artículos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En mi carácter de Notario Público de Copenhague, Dinamarca, en este acto DOY FE

1. Que la persona que comparece ante mí acredita sus facultades legales y las de la Otorgante que representa, a través de los siguientes documentos, respecto de los cuales doy fe pública de haberlos visto:

a) Certificación emitida con fecha febrero 21, 2023, por la Autoridad Comercial Danesa, en donde hace constar el Certificado de Constitución de Sociedad presentado con fecha diciembre 12, 1972, haciendo constar la constitución de conformidad con las leyes de Dinamarca; b) Copia de los estatutos de la Otorgante que evidencian el nombramiento de Bo Lindberg Andersen como Director General de la Otorgante y;

-- 2. Que, el representante del Otorgante compareció ante mí en la fecha señalada al calce y bajo protesta de decir verdad manifestó



que mencionado su nombre es el anteriormente, de nacionalidad Danés, Casado, ocupación CEO del Grupo LEMAN Holding A/S e Presidente de la junta directiva de LEMAN A/S, mayor de edad, originario de Agosto 28, 1971 De acuerdo con lo que establece la ley mexicana todos los notarios deberán insertar literalmente las disposiciones del Artículo 2554 del Código Civil Federal, en todos los documentos notariales en donde consten poderes otorgados o firmados ante ellos: "Art. 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" 3. Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español y que manifestó expresamente el representante del Otorgante que por este medio aprueba la versión en español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos, de la versión en inglés. \_\_\_\_\_

4. Que lei el presente documento a el representante del Otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal y que, una vez que el manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí, en esta fecha. Doy fe. \_\_\_\_\_

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, firmo y estampo mi sello oficial este día febrero 22 de 2023. \_\_\_\_\_

**Firmado.** -Bo Lindberg Andersen. LEMAN A/S. \_\_\_\_\_

El anterior instrumento, fue firmado y ratificado ante mí por Bo Lindberg Andersen, el día febrero 22 de 2023. En fe de lo cual y para certificar lo anterior, plasmé mi firma y sello de Notario. Doy Fe. "**FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.**" \_\_\_\_\_

Documento que agrego en original al apéndice de este instrumento bajo la letra "**B**". \_\_\_\_\_

**B) DEL PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO** por la sociedad denominada "**LEMAN HOLDING A/S**" constituida conforme a la legislación de Copenhague, Dinamarca en fecha 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), el cual consta de 2 (dos) hojas escritas en doble columna en idioma español e inglés, mismo que transcribo a continuación en lo conducente y en su versión español: \_\_\_\_\_

"En la Ciudad de Copenhague, Dinamarca, el día febrero 22, 2023 ante mí, Notario Público debidamente autorizado para actuar en Copenhague, Dinamarca compareció **Bo Lindbergh Andersen**, en su carácter de director general de la sociedad **LEMAN HOLDING A/S**, (el "Otorgante"), y manifestó: Que por medio del presente instrumento confiere y otorga en favor de los señores DANIEL MALDONADO ALCANTARA, ROGELIO AZCARRAGA IBARGÜENGOITIA, ALBERTO LASCURAIN GROSVENOR, AMERICA PAOLA CARDENAS NUÑEZ, MAGDA KARINA REZA VILLARREAL, ALEJANDRO JAIME GARCIA EZCARZAGA y/o **MARÍA JIMENA DE LA CALLE FERNANDEZ**, un **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación del Otorgante, comparezcan conjunta o separadamente ante Fedatario Público de su elección de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar el contrato constitutivo de una o más sociedades mercantiles cuya(s) denominación(es) será(n) la(s) que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, facultándolos para que tomen y voten los acuerdos que estimen necesarios en el acta constitutiva de dicha(s) sociedad(es), inclusive para que designen al Consejo de Administración o de Gerentes, en su caso, así como Comisarios, en caso de ser aplicable, Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas, y en general, hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas físicas o morales, la(s) sociedad(es) mexicana(s) multicitada(s); teniendo además facultades para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria y su Reglamento. El presente poder se otorga y cumple con las formalidades de las leyes de Dinamarca, para ser ejercido en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo 13, fracción IV de su Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos. Para efectos de este poder limitado y dentro de su especialidad, los apoderados gozaran, de manera conjunta o separada con facultades amplísimas para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554, así como todas las facultades que requieren cláusula especial a que se refiere el artículo 2,587, esto es, para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos, ambos artículos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En mi carácter de Notario Público de Copenhague, Dinamarca, en este acto DOY FE \_\_\_\_\_

1. Que la persona que comparece ante mí acredita sus facultades legales y las de la Otorgante que **representa**, a través de los siguientes documentos, respecto de los cuales doy fe pública de haberlos visto: \_\_\_\_\_

a) **Certificación** emitida con fecha febrero 21, 2023, por la Autoridad Comercial Danesa, en donde hace constar el **Certificado de Constitución** de Sociedad **presentado** con fecha octubre 29, 1970, haciendo constar la **constitución** de conformidad con las leyes de Dinamarca; b) Copia de los **estatutos** de la Otorgante que evidencian el nombramiento de Bo Lindberg Andersen como Director General de la Otorgante y; \_\_\_\_\_

Notaría Pública Número 34  
Lic. María Patricia Lorena Sibaja López  
Querétaro, Qro.



2. Que, el representante del Otorgante compareció ante mi en la fecha señalada al calce y bajo protesta de decir verdad manifestó que mencionado su nombre es el anteriormente, de nacionalidad Danés, Casado, ocupación CEO del Grupo LEMAN Holding A/S e **Presidente** de la junta directiva de LEMAN A/S, mayor de edad, originario de Agosto 28, 1971 De acuerdo con lo que establece la ley mexicana todos los notarios deberán insertar literalmente las disposiciones del Artículo 2554 del Código Civil Federal, en todos los documentos notariales en donde consten poderes otorgados o firmados ante ellos: "Art. 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" 3. Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español y que manifestó expresamente el representante del Otorgante que por este medio aprueba la versión en español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos, de la versión en inglés. \_\_\_\_\_

4. Que lei el presente documento a el representante del Otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal y que, una vez que el manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mi, en esta fecha. Doy fe. \_\_\_\_\_  
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, firmo y estampo mi sello oficial este día febrero 22 de 2023. \_\_\_\_\_

Firmado.-Bo Lindberg Andersen. **LEMAN Holding A/S.** \_\_\_\_\_

El anterior instrumento, fue firmado y ratificado ante mi por Bo Lindberg Andersen, el día febrero 22 de 2023. En fe de lo cual y para certificar lo anterior, plasmé mi firma y sello de Notario. Doy Fe. "**FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.**" \_\_\_\_\_

Documento que agrego en original al apéndice de este instrumento bajo la letra "C". \_\_\_\_\_

En virtud de lo anterior se otorgan las siguientes cláusulas: \_\_\_\_\_

-----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA.-** En este acto la señorita **MARIA JIMENA DE LA CALLE FERNÁNDEZ**, en su carácter de **APODERADA LEGAL**, deja **PROTOCOLIZADOS** los 2 (dos) poderes otorgados en el extranjero otorgados por las **sociedades extranjeras** de nombres "**LEMAN Holding A/S**" y "**LEMAN A/S**" ambos de fecha fecha 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés), documento original traducido del idioma inglés a español por Perito Traductor autorizado y en términos del artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, del artículo 250 (doscientos cincuenta y del 251 (doscientos cincuenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.-** Los gastos, derechos y honorarios que se causen por la presente escritura, correrán por cuenta de la sociedad "**SANCHEZ DEVANNY ESEVERRI**" **SOCIEDAD CIVIL.** \_\_\_\_\_

-----DEL ACTA CONSTITUTIVA-----

-----ANTECEDENTES-----

**UNICO.- DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-** \_\_\_\_\_

Se solicitó y obtuvo la autorización de uso de denominación o razón social correspondiente, expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, identificada con la Clave Única del Documento (CUD) "**A202303021841038271**" de fecha 02 (dos) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés) mediante la cual se autorizó el uso de la denominación social de "**LEMAN INTERNATIONAL TRANSPORT AND LOGISTICS**". Documento que agrego al apéndice de esta Escritura bajo la letra "D" y que en un tanto deberá formar parte de todo testimonio que de la misma se expida. \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: \_\_\_\_\_

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y \_\_\_\_\_

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. \_\_\_\_\_

En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue: \_\_\_\_\_



CLÁUSULA ÚNICA

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrará por los Artículos de los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES DE

"LEMAN INTERNATIONAL TRANSPORT AND LOGISTICS" S.A. DE C.V.

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

**ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La Sociedad se denominará "**LEMAN INTERNATIONAL TRANSPORT AND LOGISTICS**", denominación que irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. de C.V.**".

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de esta Sociedad será el siguiente:

- a) Contratación de fletes para toda clase de mercancías en general y servicios de carga internacional o local, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, por cuenta propia o ajena, gestionar la entrega y recibo de las mercancías y formular toda clase de reclamaciones ante la empresa transportadora en los casos de responsabilidad de la misma.
- b) Importación, exportación, compraventa, distribución, arrendamiento o gravamen por cuenta propia o de terceros, de toda clase de artículos y efectos de comercio.
- c) La representación de toda clase de personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, en calidad de intermediario, agente, comisionista, factor o mandatario.
- d) La compra, venta, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la consecución del objeto social.
- e) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones, así como la promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y la participación como accionista o socio en dichas sociedades, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero.
- f) Obtener, adquirir, poseer, usar, gozar, explotar y disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, así como cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual.
- g) Celebrar y llevar a cabo en nombre de la Sociedad, todo tipo de actos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza para el mejor desempeño de su objeto.
- h) Participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas, en los Estados Unidos Mexicanos, convocadas por cualquier entidad gubernamental, ya sea federal, local o municipal o por cualquier otra entidad pública que dependa, directa o indirectamente, de dichas actividades, así como la realización de todo tipo de actividades necesarias o relacionadas con dichos procesos de licitación.
- i) Abrir y/o cerrar y ser titular de una o más cuentas bancarias o de inversión en instituciones de crédito dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, necesarias para desempeñar los fines sociales.
- j) Establecer sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, almacenes, y señalar domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.
- k) Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.
- l) En general, llevar a cabo y realizar todo tipo de actos, contratos, convenios y operaciones conexas, accesorias y/o accidentales que no estén prohibidas por la ley y que sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad.

**ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Querétaro. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana, las participaciones que hubiere adquirido."

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, PARTES SOCIALES Y LIBROS DE ACTAS Y REGISTROS SOCIETARIOS

**Notaría Pública Número 34**  
*Lic. María Patricia Lorena Sibaja López*  
Querétaro, Qro.



**ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Sociedad será variable. La parte mínima fija del capital será MXN \$100,000 pesos (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional). La parte variable del capital será ilimitada. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES Y SERIES DE ACCIONES.** Las acciones estarán representadas por títulos provisionales o definitivos que incluirán los requisitos establecidos en la ley. \_\_\_\_\_

Las acciones que representen tanto la parte mínima fija como la parte variable del capital, serán nominativas con valor nominal de MXN \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una. \_\_\_\_\_

La parte mínima fija del capital social estará representada por 100,000 acciones de la Serie A. \_\_\_\_\_

Con excepción de las acciones **preferentes** o con derechos especiales o limitados que se emitan, todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. \_\_\_\_\_

Las acciones que representen la parte mínima fija del capital serán de la Serie A y las acciones que representen la parte variable del capital serán de la Serie B. De igual forma, la Sociedad podrá emitir diferentes clases de acciones que podrán representar tanto la parte mínima fija como la parte variable del capital. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO OCTAVO. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.** Los aumentos y disminuciones del capital social se registrarán por las siguientes disposiciones: \_\_\_\_\_

a) Los aumentos y disminuciones en la parte fija del capital social se resolverán en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o mediante Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas fuera de Asamblea y confirmada por escrito. \_\_\_\_\_

b) Los aumentos y disminuciones a la parte variable del capital social de la Sociedad serán resuelta por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o mediante Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas fuera de Asamblea, siempre y cuando sea confirmada por escrito y firmada por todos los accionistas con derecho a voto y cuyas minutas no será obligatorio que se formalicen ante fedatario público. \_\_\_\_\_

c) Se podrá autorizar que todas o parte de las acciones que representen un aumento sean suscritas o pagadas en la forma que la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único resuelva. Las acciones que representen cualquier parte o la totalidad de un aumento de capital que no hayan sido suscritas y pagadas, permanecerán en la tesorería de la Sociedad. -

d) Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de preferencia sobre terceros para suscribir y pagar acciones adicionales emitidas en caso de aumento al capital social de la Sociedad en proporción directa a su porcentaje de participación social al momento en que se apruebe el aumento al capital social, en términos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

e) La amortización de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas, salvo acuerdo en contrario tomado por los accionistas y respetándose en su caso el derecho de retiro de los accionistas. \_\_\_\_\_

f) Cualquier reducción al capital social se llevará a cabo para asumir pérdidas, rembolsar a accionistas, liberarlos de sus obligaciones de pago pendientes o cuando ejerzan su derecho de retiro de aquellas acciones que conformen la parte variable del capital social de la Sociedad. En este último caso, los Artículos 213 (doscientos trece), 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiún) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán aplicables. \_\_\_\_\_

g) La Sociedad podrá amortizar sus acciones contra participaciones en las utilidades sin reducir su capital social. A efectos de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá autorizar dicha amortización siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados que evidencien las acciones amortizadas serán cancelados. \_\_\_\_\_

h) Cualquier incremento o disminución al capital social será registrado en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad lleve para dichos efectos. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO NOVENO. CERTIFICADOS O TÍTULOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS DE ACCIONES.** Los certificados provisionales o títulos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de los Artículos Quinto y Décimo Primero de estos estatutos, y serán firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o por el Administrador Único, según sea el caso. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO. CANJE DE TÍTULOS.** Todos los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado provisional o título que previamente se hubiere emitido en su favor, por uno o varios certificados provisionales o títulos nuevos. El costo de dicha sustitución será por cuenta de dicho accionista. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REPOSICIÓN DE TÍTULOS.** En caso de pérdida, robo o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Cualquier costo por dicha sustitución será por cuenta de dicho accionista. \_\_\_\_\_



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** Las acciones que integren el capital social serán transmitidas mediante endoso y entrega del título sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal. La propiedad de las acciones y las transmisiones de las mismas serán reconocidas por la sociedad cuando se inscriban en el libro de registro de acciones. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LIBROS DE ACTAS Y REGISTROS SOCIETARIOS.** La Sociedad llevará los siguientes libros y registros: -----

a) Libro de Actas de Asambleas de accionistas y de Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas fuera de Asamblea, donde se asentarán las actas y las resoluciones en forma consecutiva. -----

b) En caso de que se le confiera la administración de la Sociedad a un Consejo de Administración, un libro de Sesiones del Consejo de Administración y de Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de sus miembros, donde se asentarán las sesiones y resoluciones en forma consecutiva. -----

c) Libro de Registro de Acciones donde se asentará: (i) el nombre de los accionistas y la información requerida conforme a la ley; (ii) los certificados provisionales y los títulos de acciones que en su caso se emitan en favor de los accionistas; y (iii) cualquier acto que cree, grave, transmita, modifique, extinga o de cualquier otra forma afecte los derechos de los accionistas respecto de las acciones de que sean tenedores. -----

De las inscripciones que se lleven a cabo en el Libro de Registro de Acciones deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

d) Libro de Registro de Variaciones de Capital donde se asentarán todos los aumentos o disminuciones del capital social. -----

Las Actas de Asambleas y Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas fuera de Asamblea, así como las Sesiones y Resoluciones Adoptadas por los miembros del Consejo de Administración, los asientos del Libro de Registro de Acciones y los asientos del Libro de Variaciones de Capital se podrán imprimir en hojas de papel foliadas consecutivamente. -----

#### ----- TÍTULO TERCERO -----

#### ----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las resoluciones de los accionistas, adoptadas en asamblea o fuera de ella mediante resolución unánime y confirmada por escrito, serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----

En las Asambleas de Accionistas actuarán como Presidente y Secretario quienes sean designados como tal en la Asamblea que corresponda por mayoría de votos. -----

Se levantará un acta de cada Asamblea que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente y será firmada por el Presidente y secretario de la misma. -----

Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CLASES DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** Las Asambleas de Accionistas serán generales o especiales. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. -----

Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las variaciones de capital social en su parte variable. -----

Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar los siguientes asuntos: -----

a) Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad; -----

b) Aumento o disminución del capital fijo de la Sociedad; -----

c) Cambio de objeto de la Sociedad; -----

d) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

e) Transformación de la Sociedad; -----

f) Fusión con otra Sociedad; -----

g) Escisión de la Sociedad; -----

h) Emisión de acciones privilegiadas; -----

i) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----

j) Emisión de bonos y obligaciones; -----

k) Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Sociedad; y -----

l) Los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. -----

Las Asambleas Especiales de Accionistas serán aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas. Las Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas fuera de Asamblea afectarán exclusivamente los derechos de dicha categoría de accionistas. Los acuerdos que en ellas se tomen sólo obligarán a los accionistas de la categoría correspondiente.

**Notaría Pública Número 34**  
*Lic. María Patricia Lorena Sibaja López*  
Querétaro, Qro.



Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Asamblea General de Accionistas se reunirá al menos una vez al año y en cualesquiera otros tiempos según lo considere conveniente el consejo de administración o los accionistas de la sociedad. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONVOCATORIA.** La convocatoria para cualquier Asamblea se hará por el Consejo de Administración o el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

La convocatoria será publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. \_\_\_\_\_

La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y deberá estar firmada por el Secretario o Secretario Suplente de la Sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración, Administrador Único, o por el Comisario, o en ausencia de ellos, por el juez competente. \_\_\_\_\_

Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria o notificación, si los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto se encuentren presentes o representados en la asamblea respectiva. ---

En el momento en que sea publicada una convocatoria a Asamblea de Accionistas, se pondrá a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad la documentación e información relacionada con aquellos asuntos que serán discutidos en la Asamblea de Accionistas respectiva. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REPRESENTACIÓN.** Los Accionistas podrán ser representados en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de carta poder simple firmada ante dos testigos. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. QUÓRUM Y VOTACIONES.** Antes de instalarse la Asamblea, el Presidente de la misma podrá designar uno o más escrutadores que hagan el recuento de los Accionistas presentes o representados en la Asamblea, el número de acciones de que sean titulares y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. \_\_\_\_\_

Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los titulares de por lo menos el 51% de las acciones en circulación con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y la Asamblea se instalará válidamente para resolver los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. \_\_\_\_\_

Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los votos presentes en la asamblea. \_\_\_\_\_

Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los titulares de por lo menos el 75% de las acciones en circulación con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y la Asamblea se instalará válidamente para resolver los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. \_\_\_\_\_

Para la validez de las Resoluciones Adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de al menos el 51% de las acciones en circulación y con derecho a voto. \_\_\_\_\_

Con excepción de las acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción otorgará el derecho a emitir un voto en la asamblea de que se trate. \_\_\_\_\_

Para cada Asamblea de accionistas, el Secretario y/o Secretario Suplente, según sea el caso, guardará y registrará las minutas y preparará un expediente de la misma. Este expediente contendrá lo siguiente: \_\_\_\_\_

- a) Una copia de la publicación en el periódico oficial o periódico comercial en la cual la convocatoria se llevó a cabo, en caso de que resultase aplicable; \_\_\_\_\_
- b) Lista de asistencia de accionistas y demás invitados a la asamblea; \_\_\_\_\_
- c) Cuando resulte aplicable, los poderes o documentos que evidencien la representación legal de quienes comparecen a la asamblea; \_\_\_\_\_
- d) Una copia de la minuta de asamblea de accionistas; y \_\_\_\_\_
- e) Cualesquiera otros documentos presentados ante la asamblea de accionistas según lo considere pertinente el Secretario de la Sociedad. \_\_\_\_\_

En cada asamblea de accionistas, el Secretario o Secretario Suplente de la Sociedad deberá registrar las minutas, y a petición de los accionistas, deberá entregarles copias de las mismas. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ASAMBLEA ANUAL.** Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social de conformidad con el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**ARTICULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** Los Accionistas podrán adoptar cualquier resolución que les competa fuera de Asamblea, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por \_\_\_\_\_





unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate.-----

Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por los Accionistas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por los Accionistas con derecho a voto.-----

#### ----- TÍTULO CUARTO -----

#### ----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN / ADMINISTRADOR ÚNICO.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración conformado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. La asamblea de accionistas podrá designar miembros sustitutos.-----

El Administrador Único o miembros del Consejo de Administración, no estarán obligados a caucionar el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva de otra manera.-----

El Administrador Único o miembros del Consejo de Administración, según aplique, durarán en su encargo un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hubieren sido designados y tomen posesión de sus cargos, en el entendido de que pueden ser reelegidos.-----

Los consejeros suplentes podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración en caso de ausencia del Consejero Propietario respectivo para efectos de quórum y votación, actuando en nombre y representación de dicho consejero.-----

Si la Asamblea de Accionistas no hubiere designado presidente, el Consejo de Administración lo podrá elegir de entre sus miembros. El Consejo de Administración podrá reunirse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro domicilio ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por su Presidente o por dos o más miembros, al menos con 5 (cinco) días de anticipación, y deberá llevarse a cabo por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. No será necesaria convocatoria alguna si todos los consejeros o sus **suplentes**, en su caso, están presentes. La convocatoria deberá contener la hora, lugar y agenda propuesta para dicha sesión y deberá estar firmada por el Presidente del Consejo de Administración o por dos de sus miembros según sea el caso.-----

El Administrador Único o Consejo de Administración, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Esta obligación de no divulgación comenzará a partir de la fecha de su nombramiento y seguirá siendo válida por 10 (diez) años después de la fecha de su remoción o renuncia.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN / ADMINISTRADOR ÚNICO.** El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades suficientes para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad y para disponer de los activos de la Sociedad, sin limitación alguna. Los poderes del Administrador Único o en su caso, del Consejo de Administración, incluirán los siguientes:-----

a) **Poder General para Pleitos y Cobranzas.** Para ser ejercido con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, gozando de las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y **desistirse** del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.-----

b) **Poder General para Actos de Administración.** Para ser ejercido con todas las facultades generales y las especiales, aun las que, **conforme** a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México.-----

c) **Poder General para Actos de Dominio.** Para ser ejercido con todas las facultades **generales** y las especiales, aun las que, conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos **correlativos** de los Códigos Civiles de las demás entidades **federativas** de México.-----

d) **Poder General para Actos de Administración en Asuntos Fiscales,** para ser ejercido en asuntos de **naturaleza** fiscal y/o de **seguridad** social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con **facultades** de **representación** ante todas las autoridades **federales, estatales** y **municipales**, sean **judiciales** o **administrativas** o ante **organismos** públicos **descentralizados**, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, **solicitudes**, informes y documentos, públicos o privados **necesarios** para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de

# Notaría Pública Número 34

Lic. *María Patricia Lorena Sibaja López*  
Querétaro, Qro.



los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.

e) **Poder Especial para Asuntos Aduanales**, tan amplio como en derecho proceda, en los términos del artículo 2553 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, para que en nombre y representación de la poderdante comparezcan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como cualquiera de sus administraciones, incluyendo la Administración General de Aduanas y cualquier Aduana autorizada por dicha Secretaria, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, confiriéndoles amplias facultades administrativas a fin de que se encarguen de realizar el despacho aduanero de mercancías y en general lleven a cabo las distintas operaciones contempladas por la Ley Aduanera, su reglamento y disposiciones oficiales de carácter aduanal, incluyendo el trámite de las importaciones y exportaciones, previa autorización de la autoridad competente si así lo requiriere, quedando inclusive facultados para suscribir manifestaciones en declaración de valor en aduanas de las mercancías importadas y firmar los pedimentos, facturas y cuanta documentación se requiera para los trámites antes indicados. Asimismo, quedarán facultados para representar a la poderdante ante la Secretaría de Economía, sus delegaciones, subdelegaciones, así como la Dirección General de Servicios de Comercio Exterior de dicha Secretaria, facultándolos para comparecer, actuar, firmar y realizar toda clase de trámites, gestiones y procedimientos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para actos de administración de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México.

f) **Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración Laboral** para ser ejercido en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, federales, estatales o municipales, que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás



trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera romano), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales, Tribunales Laborales ya sean locales o Federales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda romano) y III (tercera romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para presentar demanda, contestación de demanda, exhibir pruebas, replicas, comparecer a la audiencia preliminar, comparecer a la audiencia de Juicio en los términos del artículo 870 (ochocientos setenta), 872 (ochocientos setenta y dos), 873-B (ochocientos setenta y tres inciso B), 873-C (ochocientos setenta y tres inciso C), 873-E (ochocientos setenta y tres inciso E), 873-H (ochocientos setenta y tres inciso H), 873-I (ochocientos setenta y tres inciso I), 873-J (ochocientos setenta y tres inciso J), 873-K (ochocientos setenta y tres inciso K);, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.-----

g) **Poder para abrir, manejar y cancelar una o más cuentas bancarias**, en el banco o bancos en México o en el extranjero, que a su su discreción elijan los apoderados, teniendo facultad para designar a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas y las firmas autorizadas que se requieran para la validez de los cheques, así como tendrá facultad para manejar y administrar la banca en línea, designando usuarios autorizados, obteniendo las claves, contraseñas, dispositivos y demás aplicaciones electrónicas y/o móviles que se requieran para realizar cualquier tipo de operación de las cuentas bancarias que tenga la Sociedad. -----

Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, certificar y de cualquier otra forma suscribir y negociar títulos de crédito, obligar a la Sociedad cambiariamente y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con los artículos 9, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y el poder para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México.-----

h) **Poder para títulos y operaciones de crédito**. Con las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, certificar y de cualquier otra forma suscribir y negociar títulos de crédito, obligar a la Sociedad cambiariamente y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con los artículos 9, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

i) **Facultades de Delegación**. Los apoderados tendrán facultades de delegar cualquiera de sus poderes en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen apropiados, así como la de sustituir sus poderes en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiesen otorgado, en la inteligencia de que los poderes

**Notaría Pública Número 34**  
*Lic. María Patricia Lorena Sibaja López*  
Querétaro, Qro.



que otorguen los podrán otorgar también con facultad de sustitución, es decir, que los apoderados podrán también a su vez sustituir u otorgar poderes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para que el Consejo de Administración sesione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros o sus suplentes y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración que asistan a dicha sesión.

Toda sesión del Consejo de Administración será registrada mediante un acta preparada por el Secretario de la Sociedad, misma que será firmada por todos los consejeros que asistieron. El Secretario de la Sociedad, deberá proporcionar copia del acta a todos los consejeros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las resoluciones adoptadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por los consejeros.

-----TÍTULO QUINTO-----

-----FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONARIOS.** La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar al Secretario de la Sociedad, y a uno o varios Secretarios Suplentes, así como a uno o varios directores y gerentes generales o especiales. Los nombramientos de dichos funcionarios o gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.

El Secretario y/o el Secretario Suplente de la Sociedad, según sea el caso, podrán expedir las constancias y certificaciones que fueren necesarias de los libros de la Sociedad y de los registros y asientos de los libros de la Sociedad. Así mismo el Secretario y/o Secretario Suplente serán responsables de guardar y mantener al día todos los registros en los Libros de Actas y Registros Sociales de la Sociedad.

-----TÍTULO SEXTO-----

-----VIGILANCIA-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LOS COMISARIOS.** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios Comisarios que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Comisarios no estarán obligados a caucionar el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas decida lo contrario.

El o los Comisarios nombrados, durarán en su cargo un año, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta en tanto la Asamblea nombre sustituto o sustitutos, según el caso, y éstos tomen posesión de sus cargos.

-----TÍTULO SÉPTIMO-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. INFORMACIÓN FINANCIERA.** El Consejo de Administración presentará a la Asamblea Ordinaria de Accionistas la información financiera para su aprobación, de conformidad con el artículo 172 (ciento setenta y dos) y con la antelación que prevé el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** Las utilidades o pérdidas se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

1. Se tomará la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance un valor que represente la quinta parte del capital social se seguirá el mismo procedimiento.
2. El remanente, si lo hubiere y si así se acordare por los Accionistas, se distribuirá entre los mismos en proporción al valor nominal de sus acciones. La Asamblea de Accionistas fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados.
3. La Asamblea que decrete dividendos determinará la forma y términos en que se paguen a los Accionistas. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.
4. Las pérdidas de la Sociedad serán distribuidas entre los Accionistas de la Sociedad en forma proporcional a sus aportaciones al capital social.

-----TÍTULO OCTAVO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los supuestos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. De darse cualquiera de los supuestos de disolución, los accionistas deberán convocar una Asamblea Extraordinaria para iniciar el proceso de disolución y liquidación. Salvo que la Asamblea de Accionistas decida lo contrario, a la disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier razón, todos los activos de la Sociedad serán convertidos en dinero en efectivo y distribuido a los Accionistas de acuerdo con su participación social en la Sociedad y conforme lo establecen las disposiciones legales aplicables en México.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. LIQUIDACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.** Disuelta la Sociedad, sus activos se pondrán en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: —

- a) La Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores. De nombrarse más de un liquidador, éstos actuarán de forma conjunta. Se nombrará un liquidador suplente en caso de que el(los) liquidador(es) cese(n) de desempeñar su(s) función(es) por cualquier razón.
- b) Una vez aprobada la disolución de la Sociedad ésta entrará en proceso de liquidación.
- c) Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el registro público de comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración.
- d) La Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que debe sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- e) El Consejo de Administración entregará a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad.
- f) Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes de la sociedad para todos los efectos legales y tendrán las facultades otorgadas al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.** Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por los liquidadores o directamente por los Accionistas que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad, durante el período de liquidación.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Los socios adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones:

**PRIMERO.-** El capital social mínimo fijo de la Sociedad es la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente forma:

**Las acciones que representan el capital mínimo fijo de la Sociedad han sido totalmente suscritas y pagadas en efectivo por los accionistas, de la siguiente manera:**

ACCIONISTAS	ACCIONES		VALOR TOTAL
	CAPITAL MÍNIMO FIJO	CAPITAL VARIABLE	
LEMAN A/S	99,990	-	\$99,990
LEMAN HOLDING A/S	10	-	\$10
TOTAL	100,000	-	\$100,000

**SEGUNDO.** Los accionistas fundadores de la sociedad adoptan unánimemente las siguientes resoluciones:

**A. SE RESUELVE,** encargar la administración de la Sociedad a un Consejo de Administración.

**B. SE RESUELVE,** designar a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración, quienes tendrán las facultades que se mencionan en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
NOMBRE	CARGO
Bo Lindberg Andersen	Presidente
Christian Stocker	Miembro
Bo Jepsen	Miembro
Christian Moller Laursen	Miembro

**C. SE RESUELVE,** designar a las siguientes personas como Funcionarios y Comisario de la Sociedad:

FUNCIONARIOS	
NOMBRE	CARGO
Daniel Maldonado Alcántara	Secretario sin ser miembro del Consejo de Administración.
Rogelio Azcárraga Ibarquengoitia	Secretario Suplente sin ser miembro del Consejo de Administración.

COMISARIO
Syed Hassan Yasar Jaleel

**SE RESUELVE,** otorgar el siguiente poder en favor de Carlos Alatorre Bautista, con **Registro Federal de Contribuyentes:** "AABC721128PT7"

**A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para ser ejercido con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, gozando de las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas

# Notaría Pública Número 34

Lic. María Patricia Lorena Sibaja López  
Querétaro, Qro.



de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. \_\_\_\_\_

**B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para ser ejercido con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para la Ciudad de México. \_\_\_\_\_

**C. PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS,** en el banco o bancos en México o en el extranjero, que a su discreción elija el apoderado, teniendo facultad para designar a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas y las firmas autorizadas que se requieran para la validez de los cheques, así como tendrá facultad para manejar y administrar la banca en línea, designando usuarios autorizados, obteniendo las claves, contraseñas, dispositivos y demás aplicaciones electrónicas y/o móviles que se requieran para realizar cualquier tipo de operación de las cuentas bancarias que tenga la Sociedad. \_\_\_\_\_

Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, el apoderado contará con las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, certificar y de cualquier otra forma suscribir y negociar títulos de crédito, obligar a la Sociedad cambiariamente y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con los artículos 9, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y el poder para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México. \_\_\_\_\_

**D. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES,** para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. \_\_\_\_\_

Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. \_\_\_\_\_

**E. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.** para ser ejercido en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales



y las especiales, federales, estatales o municipales, que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera romano), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales, Tribunales Laborales ya sean locales o Federales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda romano) y III (tercera romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para presentar demanda, contestación de demanda, exhibir pruebas, replicas, comparecer a la audiencia preliminar, comparecer a la audiencia de Juicio en los términos del artículo 870 (ochocientos setenta), 872 (ochocientos setenta y dos), 873-B (ochocientos setenta y tres inciso B), 873-C (ochocientos setenta y tres inciso C), 873-E (ochocientos setenta y tres inciso E), 873-H (ochocientos setenta y tres inciso H), 873-I (ochocientos setenta y tres inciso I), 873-J (ochocientos setenta y tres inciso J), 873-K (ochocientos setenta y tres inciso K); todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

**SE RESUELVE**, otorgar el siguiente poder en favor de Ma. Trinidad Hernandez Cruz con Registro Federal de Contribuyentes: "HECT740208Q8A", Marcela Olvera Morales con Registro Federal de Contribuyentes: "OEMM860507B18", Evangelina Olvera Perea con Registro Federal de Contribuyentes: "OEPE680611QK7", Yazmin Rosales Alvarez con Registro Federal de Contribuyentes: "ROAY770313A52", Sebastián Mendoza Loyola con Registro Federal de Contribuyentes: "MELS940611NT3" y María Elena Camacho Molina con Registro Federal de Contribuyentes: "CAME781202BD9", para ser ejercidos de manera conjunta o separadamente:

**A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES**, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el

**Notaría Pública Número 34**  
*Lic. María Patricia Lorena Sibaja López*  
Querétaro, Qro.



ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos.

Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.

**SE RESUELVE**, otorgar el siguiente poder especial a los señores: Daniel Maldonado Alcántara con Registro Federal de contribuyentes: "MAAD7306152U7", Rogelio Azcárraga Ibarquengoitia con Registro Federal de Contribuyentes: "AAIR8908145S9" y María Jimena de la Calle Fernández con Registro Federal de contribuyentes: "CAFJ9911248B0" para que conjunta o separadamente procedan a la inscripción del primer testimonio de la escritura pública que se obtenga del presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para solicitar, tramitar, firmar y recibir la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y dar de alta a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y para firmar y presentar todo tipo de avisos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

**TERCERO.-** Los ejercicios sociales correrán del día 1 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepción hecha del primer año que será irregular y correrá de la fecha de esta escritura, al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

**CUARTO.-** Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario antes designados fueron eximidos de la obligación de otorgar caución por el desempeño de sus cargos, en términos de los Estatutos sociales y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**QUINTO.-** Para cualquier controversia relacionada con este instrumento, los tribunales competentes serán los de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Los presentes estatutos entraran en vigor a partir de la firma de la presente.

**PERSONALIDAD**

La compareciente manifiesta que sus representados se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, como lo acredita con la documentación que me exhibe, y que agrego en copia al apéndice de la presente escritura bajo la letra "E". Así mismo manifiesta que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas.

**AVISOS**

**PRIMERO.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito solicitó a los comparecientes las claves en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios. -

**"LEMAN HOLDING A/S"**

Con clave genérica en el Registro Federal de Contribuyentes número: EXT990101N11

**"LEMAN A/S"**

Con clave genérica en el Registro Federal de Contribuyentes número: EXT990101N11

**GENERALES**





La señorita **MARIA JIMENA DE LA CALLE FERNÁNDEZ**, manifestó ser mexicana, mayor de edad, originaria de Querétaro, Querétaro, lugar donde nació el día 24 (veinticuatro) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), soltera, abogada, con domicilio en Avenida Antea 1090 (mil noventa) Torre II (dos) Piso 2 (dos), Colonia Jurica, Querétaro, Querétaro Código Postal 76100 (setenta y seis mil cien), con Clave Única de Registro de Población: "CAFJ991124MQTLRM09" Registro Federal de Contribuyentes "CAFJ9911248B0" e identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio "IDMEX1686749209". Documento que agrego en copia al apéndice de este instrumento con la letra "F".-----

**YO LA NOTARIA, CERTIFICO:** Conocer a los comparecientes, quienes se identificaron ante mí con los documentos que en copia mando agregar al apéndice de ésta escritura, a quienes considero con capacidad legal para celebrar éste acto, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que lo inserto y lo relacionado concuerda fielmente con su original. 2) Que hice saber a los comparecientes a través de su representada de la obligación que tienen de inscribir a la esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de comprobarme dicho registro dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura. 3) Que hice saber al compareciente que los residentes en el extranjero no están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, y que la sociedad está obligada a presentar dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, una relación de los socios residentes en el extranjero, en los términos del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación. 3) Que hice saber a los comparecientes de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en los términos de la Ley de Inversión Extranjera. 4) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación y las reglas respectivas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se ha requerido y obtenido la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores de la persona moral que en este instrumento se constituye. 3) Que di lectura en alta y viva voz a la presente una vez que explique su valor y fuerza legal, asimismo le hice saber las contribuciones que se causan por otorgar este instrumento, el concepto y fundamento legal de las mismas luego de lo cual, lo ratifica y firma de conformidad ante mí presencia el día de su fecha.- **DOY FE.**-----

**MARIA JIMENA DE LA CALLE FERNÁNDEZ.- FIRMADO.- ANTE MÍ.- LICENCIADA MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LOPEZ.- FIRMA DE LA NOTARIA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.**-----

**AUTORIZACIÓN. - EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

**TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios públicos insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES **PRIMER TESTIMONIO**, TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**LEMAN INTERNATIONAL TRANSPORT AND LOGISTICS**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, VA EN 08 (OCHO) HOJAS VAN IMPRESAS POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY; EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), **DOY FE.**-----

ANTE MÍ



Inscripción vía web inmediata

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2023033122	LEMAN INTERNATIONAL TRANSPORT AND LOGISTICS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300107812	02/05/2023 03:36:30 T.CENTRO	LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
29,388	Escritura

**Fedatario / Autoridad**

Maria Patricia Lorena Sibaja López

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2023033122	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	02/05/2023 03:36:30 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22405531	02/05/2023 03:36:18 T.CENTRO	\$1,660.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
<b>Nombre</b> Blanca Sanchez Blanco
<b>Firma</b> 67ef8f520d107b7ebcecc53d75d9742450a032c2

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
<b>Sello digital de tiempo</b> 20230502214002.618Z	gUaaDKcolHZZV9YKqx9kyqgdv368gp7dNVG/ 6Dzj47puALHTBjoU8sG9JQXgCQWnwr8ucYF46ASEVITs7XJvO4ztdbl/ ekZQdDZLADcaY9f2KNzBd3Oj7443iarq/3DxREI86YDS40ElzesVQN6X5DjwHM+UKj3qjsCA1hCcvdk/ D7uDjkkdYWgmzd+XW4CW1DlbuVsZ5TV3doSQR3vc6QzpdPSv6erGP0aBoEXkKr/ LdCNCJ5j9epB9cgFZILbXVJ/erO9+4CkARw8ZP5cMDnko+yC64rCln +9Ky6secvhwZFBg7XKCb0ZGn22zciNPQDGeva1OGZooXIT/Ugg==

**FIRMÓ**

**Responsable de oficina**

Blanca Sanchez Blanco  
>25635908 QtBSeBIMpaqydS0+o4VtTEzzAlc=|  
BiugrcmH94vljbeIlgEYXEJ1gc4EJ7DG0YqLnic1ttuPm7I7jITOmUCFkUAylo+ciOLQbV7RLr2uGH2CBkNqr  
+D7LhJ4Z7sJ0NS3OnGEIElgp/lJlxF7YZKNP9UzYJ5yGduPzsi1y/  
pX10saAqtmn55gS4NgGaTzo1fwTj5557AsTHSKW4O97ryYe5x8E8ZDVCZBr6EpOYFCrzRJNy  
+G7h7BGKK981WYy0AHaA9OTQNp6AxJuZg77ZqYPNrNRLrAO3TCUfCg7/UKBarkQh7IYjxDZXOwyXHLzQXhnyZqvp/  
Bgod0ED9KZC/spGEzIR7OJxpHzmuOKH/letSlzzUQQ==

Constitución de Sociedad

## M4 - Constitución de sociedad

### Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

### Modalidad de capital variable

Si  No

Por instrumento No. 29,388

Volumen: 588

De fecha: 20/04/2023

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Maria Patricia Lorena Sibaja López No. 34

Estado: Querétaro Municipio: Querétaro

### Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

LEMAN INTERNATIONAL TRANSPORT AND LOGISTICS, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDO

Domicilio en: CIUDAD DE QUERÉTARO

Entidad Querétaro Municipio Querétaro

### Objeto social principal

a) Contratación de fletes para toda clase de mercancías en general y servicios de carga internacional o local, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, por cuenta propia o ajena, gestionar la entrega y recibo de las mercancías y formular toda clase de reclamaciones ante la empresa transportadora en los casos de responsabilidad de la misma. b) Importación, exportación, compraventa, distribución, arrendamiento o gravamen por cuenta propia o de terceros, de toda clase de artículos y efectos de comercio. c) La representación de toda clase de personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, en calidad de intermediario, agente, comisionista, factor o mandatario. d) La compra, venta, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la consecución del objeto social. e) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones, así como la promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y la participación como accionista o socio en dichas sociedades, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero. f) Obtener, adquirir, poseer, usar, gozar, explotar y disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, así como cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual. g) Celebrar y llevar a cabo en nombre de la Sociedad, todo tipo de actos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza para el mejor desempeño de su objeto. h) Participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas, en los Estados Unidos Mexicanos, convocadas por cualquier entidad gubernamental, ya sea federal, local o municipal o por cualquier otra entidad pública que dependa, directa o indirectamente, de dichas actividades, así como la realización de todo tipo de actividades necesarias o relacionadas con dichos procesos de licitación. i) Abrir y/o cerrar y ser titular de una o más cuentas bancarias o de inversión en instituciones de crédito dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, necesarias para desempeñar los fines sociales. j) Establecer sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, almacenes, y señalar domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. k) Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. l) En general, llevar a cabo y realizar todo

Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

tipo de actos, contratos, convenios y operaciones conexas, accesorias y/o accidentales que no estén prohibidas por la ley y que sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad

**Capital social mínimo**

10,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
LEMAN A/S			Extranjera			99990	1		99,990
LEMAN HOLDING A/S			Extranjera			10	1		10

**Administración**

Colegiada

Unipersonal

**Con facultades para:**

El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades suficientes para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad y para disponer de los activos de la Sociedad, sin limitación alguna. Los poderes del Administrador Único o en su caso, del Consejo de Administración, incluirán los siguientes: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas. Para ser ejercido con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, gozando de las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. b) Poder General para Actos de Administración. Para ser ejercido con todas las facultades generales y las especiales, aun las que, conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México. c) Poder General para Actos de Dominio. Para ser ejercido con todas las facultades generales y las especiales, aun las que, conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México. d) Poder General para Actos de Administración en Asuntos Fiscales, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en

el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. e) Poder Especial para Asuntos Aduanales, tan amplio como en derecho proceda, en los términos del artículo 2553 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, para que en nombre y representación de la poderdante comparezcan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como cualquiera de sus administraciones, incluyendo la Administración General de Aduanas y cualquier Aduana autorizada por dicha Secretaría, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, confiriéndoles amplias facultades administrativas a fin de que se encarguen de realizar el despacho aduanero de mercancías y en general lleven a cabo las distintas operaciones contempladas por la Ley Aduanera, su reglamento y disposiciones oficiales de carácter aduanal, incluyendo el trámite de las importaciones y exportaciones, previa autorización de la autoridad competente si así lo requiriere, quedando inclusive facultados para suscribir manifestaciones en declaración de valor en aduanas de las mercancías importadas y firmar los pedimentos, facturas y cuanta documentación se requiera para los trámites antes indicados. Asimismo, quedarán facultados para representar a la poderdante ante la Secretaría de Economía, sus delegaciones, subdelegaciones, así como la Dirección General de Servicios de Comercio Exterior de dicha Secretaría, facultándolos para comparecer, actuar, firmar y realizar toda clase de trámites, gestiones y procedimientos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para actos de administración de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México. f) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración Laboral para ser ejercido en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, federales, estatales o municipales, que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos,

ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera romano), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales, Tribunales Laborales ya sean locales o Federales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda romano) y III (tercera romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para presentar demanda, contestación de demanda, exhibir pruebas, replicas, comparecer a la audiencia preliminar, comparecer a la audiencia de Juicio en los términos del artículo 870 (ochocientos setenta) ), 872 (ochocientos setenta y dos), 873-B (ochocientos setenta y tres inciso B), 873-C (ochocientos setenta y tres inciso C), 873-E (ochocientos setenta y tres inciso E), 873-H (ochocientos setenta y tres inciso H), 873-I (ochocientos setenta y tres inciso I), 873-J (ochocientos setenta y tres inciso J), 873-K (ochocientos setenta y tres inciso K);, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. g) Poder para abrir, manejar y cancelar una o más cuentas bancarias, en el banco o bancos en México o en el extranjero, que a su su discreción elijan los apoderados, teniendo facultad para designar a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas y las firmas autorizadas que se requieran para la validez de los cheques, así como tendrá facultad para manejar y administrar la banca en línea, designando usuarios autorizados, obteniendo las claves, contraseñas, dispositivos y demás aplicaciones electrónicas y/o móviles que se requieran para realizar cualquier tipo de operación de las cuentas bancarias que tenga la Sociedad. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, certificar y de cualquier otra forma suscribir y negociar títulos de crédito, obligar a la Sociedad cambiariamente y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con los artículos 9, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y el poder para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México. h) Poder para títulos y operaciones de crédito. Con las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, certificar y de cualquier otra forma suscribir y negociar títulos de crédito, obligar a la Sociedad cambiariamente y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con los artículos 9, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. i) Facultades de Delegación. Los apoderados tendrán facultades de delegar cualquiera de sus



Constitución de Sociedad

202300107812009C  
Número Único de Documento

poderes en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen apropiados, así como la de sustituir sus poderes en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiesen otorgado, en la inteligencia de que los poderes que otorguen los podrán otorgar también con facultad de sustitución, es decir, que los apoderados podrán también a su vez sustituir u otorgar poderes.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
BO LINDBERG	ANDERSEN			PRESIDENTE
CHRISTIAN	STOCKER			MIEMBRO
BO	JEPSEN			MIEMBRO
CHRISTIAN	MOLLER	LAURSEN		MIEMBRO

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
DANIEL	MALDONADO	ALCÁNTARA		SECRETARIO SIN SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
ROGELIO	AZCÁRRAGA	IBARGÜENGOITIA		SECRETARIO SUPLENTE SIN SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
CARLOS	ALATORRE	BAUTISTA	AABC721128PT7	<p>B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para ser ejercido con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, gozando de las facultades especiales que señala el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. B. Poder General para Actos de Administración. Para ser ejercido con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para la Ciudad de México. C. PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS, en el banco o bancos en México o en el extranjero, que a su discreción elija el apoderado, teniendo facultad para designar a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas y las firmas autorizadas que se requieran para la validez de los cheques, así como tendrá facultad para manejar y administrar la banca en línea, designando usuarios autorizados, obteniendo las claves, contraseñas, dispositivos y demás aplicaciones electrónicas y/o móviles que se requieran para realizar cualquier tipo de operación de las cuentas bancarias que tenga la</p>



Constitución de Sociedad

20230107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>Sociedad. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, el apoderado contará con las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, certificar y de cualquier otra forma suscribir y negociar títulos de crédito, obligar a la Sociedad cambiariamente y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con los artículos 9, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y el poder para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México.</p> <p><b>D. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES</b>, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/ o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas.</p>

Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos</p>



Constitución de Sociedad

202300107812009C

Numero Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. E. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. para ser ejercido en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, federales, estatales o municipales, que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera romano), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales, Tribunales Laborales ya sean locales o Federales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; en consecuencia llevará la</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda romano) y III (tercera romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para presentar demanda, contestación de demanda, exhibir pruebas, replicas, comparecer a la audiencia preliminar, comparecer a la audiencia de Juicio en los términos del artículo 870 (ochocientos setenta), 872 (ochocientos setenta y dos), 873-B (ochocientos setenta y tres inciso B), 873-C (ochocientos setenta y tres inciso C), 873-E (ochocientos setenta y tres inciso E), 873-H (ochocientos setenta y tres inciso H), 873-I (ochocientos setenta y tres inciso I), 873-J (ochocientos setenta y tres inciso J), 873-K (ochocientos setenta y tres inciso K); todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de</p>

Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.



Constitución de Sociedad

202300107812909C  
Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MA. TRINIDAD	HERNANDEZ	CRUZ	HECT740208Q8A	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el



Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón</p>



Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
a los culpables.				

Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARCELA	OLVERA	MORALES	OEMM860507B18	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/ o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el



Constitución de Sociedad

202300107812009C  
Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>a los culpables. A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/ o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón</p>



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Querétaro



QUERÉTARO

Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				a los culpables.



Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
EVANGELINA	OLVERA	PEREA	OEPE680611QK7	<p>A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el</p>



Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón</p>



Constitución de Sociedad

202300107812009C  
Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				a los culpables.

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
YAZMIN	ROSALES	ALVAREZ	ROAY770313A52	<p>A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/ o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón</p>

Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
a los culpables.				



Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
SEBASTIÁN	MENDOZA	LOYOLA	MELS940611NT3	<p>A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el</p>

Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón</p>



202306107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
a los culpables.				



Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARÍA ELENA	CAMACHO	MOLINA	CAME781202BD9	<p>A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES, para ser ejercido en asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos 19 y 19 "A" del Código Fiscal de la Federación, con facultades de representación ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en todo tipo de asuntos fiscales o tributarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el atender cualquier revisión por parte de las autoridades fiscales, desde su inicio y hasta su conclusión, así como llevar a cabo cualquier procedimiento ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la suscripción y/o celebración de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, las facultades de los apoderados incluyen, mas no están limitadas, a las siguientes: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el</p>



Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>IMSS y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante o sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la poderdante pueda cumplir sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener la Firma Electrónica (e.firma), y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el Internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, le sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la Cédula de Identificación Fiscal; (xi) atender inspecciones y/o visitas; y (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor, pudiendo al efecto recibir los cheques correspondientes, lo que no incluye la facultad para endosarlos. Para efectos del presente poder y únicamente respecto al mismo, los apoderados contarán con las facultades necesarias para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, las siguientes: a) desistirse; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes; f) recusar; y g) recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón</p>

Constitución de Sociedad

202300107812009C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
DANIEL	MALDONADO	ALCÁNTARA	MAAD7306152U7	a los culpables. Para que conjunta o separadamente procedan a la inscripción del primer testimonio de la escritura pública que se obtenga del presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para solicitar, tramitar, firmar y recibir la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y dar de alta a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y para firmar y presentar todo tipo de avisos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
ROGELIO	AZCÁRRAGA	IBARGÜENGOITI	AAIR8908145S9	Para que conjunta o separadamente procedan a la inscripción del primer testimonio de la escritura pública que se obtenga del presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para solicitar, tramitar, firmar y recibir la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y dar de alta a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y para firmar y presentar todo tipo de avisos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
MARÍA JIMENA	DE LA CALLE	FERNÁNDEZ	CAFJ9911248B0	Para que conjunta o separadamente procedan a la inscripción del primer testimonio de la escritura pública que se obtenga del presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para solicitar, tramitar, firmar y recibir la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y dar de alta a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y para firmar y presentar todo tipo de avisos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

**Órgano de vigilancia conformado por:**

SYED HASSAN YASAR JALEEL

**Autorización de denominación/razón social**

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A202303021841038271

Fecha:

02/03/2023

**Datos de inscripción**

NCI

Fecha ingreso



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de  
Comercio**

Queretaro

Constitución de Sociedad

---



202300107812009C  
Número Único de Documento

202300107812

**Fecha inscripción**

02/05/2023 03:40:02 T.CENTRO

02/05/2023 03:36:30 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Blanca Sanchez Blanco